



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 000106 00
DEMANDANTE: JEISHELL ORTIZ PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda, encontrándose que la misma se interpone en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya competencia por factor territorial, se rige por lo normado en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(...)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el acápite de competencia se determinó que el último lugar de prestación de servicio por parte del señor **JEISHELL ORTIZ PATIÑO**, fue la base de Peñas Coloradas, Corregimiento perteneciente al Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, razón por la cual éste Despacho no es competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Así las cosas, siendo claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia en atención al factor territorial, es del caso ordenar la remisión del mismo al competente, que en este caso los son los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Florencia (Caquetá), de conformidad con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el expediente de la referencia, a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Florencia, Caquetá (reparto), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Si eventualmente el juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho, enunciadas en esta providencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 13 de abril de 2016. El cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA
Secretario